

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 043 DE 19

(1 JUN. 1987)

Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad CHAMI, ubicada en los Municipios de BOLIVAR y EL DOVIO, Departamento del VALLE y en el Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal u) del artículo 30 del Decreto 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución número 021 del 26 de marzo de 1980 proferida por la Junta Directiva del INCORA y aprobada por el Gobierno Nacional según Resolución Ejecutiva número 116 del 16 de mayo de 1980, se constituyó la Reserva Indígena de la Comunidad CHAMI, asentada en los Municipios de BOLIVAR y EL DOVIO en el Departamento del VALLE y en el Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO, con una superficie de 15.730 hectáreas aproximadamente (folios 184 a 192). Dichas providencias fueron registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ROLDANILLO el 7 de mayo de 1981, bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 380-0009350 (folios 189 vuelto y 192 vuelto).

Los representantes de la citada comunidad han solicitado al Instituto que se le confiera el carácter legal de Resguardo Indígena a las tierras reservadas en su favor por la Resolución número 021 de 1980 (folios 203 y 208).

Mediante providencia calendada el 16 de abril de 1986, se remitió el expediente número 40650 que contiene las diligencias administrativas de conversión de la reserva a resguardo indígena, a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, con el objeto de que dicha entidad emitiera concepto (folio 210).

En relación con lo anterior, la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, mediante Oficio número 2438 sin fecha, recibido en junio 25 de 1986, estudiada la documentación del expediente número 40650 emitió el siguiente concepto: " ... esta Oficina, existiendo suficiente información y razones de tipo jurídico que constan en el expediente y que respaldan las pretensiones de la Comunidad, emite concepto favorable para que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria provea los actos administrativos correspondientes para convertir la reserva indígena CHAMI

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad CHAMI, ubicada en los Municipios de BOLIVAR y EL DOVIO, Departamento del VALLE y en el Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO ".

==

de los Municipios de EL DOVIO y BOLIVAR del VALLE DEL CAUCA y Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO, en Resguardo, con la misma cabida y linderos aprobados legalmente por el Gobierno Nacional... " (folios 211 y 212).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El artículo 2o. de la Ley 89 de 1890 establece que "... Las Comunidades de Indígenas reducidas ya a la vida civil, tampoco se registrarán por las leyes generales de la República en asuntos de resguardos... ". Añade la norma legal que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consagradas en la misma Ley y otros preceptos especiales.

La Ley 31 de 1967 que aprobó el Convenio 107 de 1957 sobre protección de las poblaciones indígenas, en su artículo 11 dispone que deberá reconocerse el derecho de propiedad colectivo o individual en favor de las Comunidades indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 135 de 1961, en armonía con lo establecido en el artículo 27 de la Ley la. de 1968, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está facultado para estudiar los conflictos de tierras que afecten las comunidades indígenas del país, y en particular para constituir resguardos de tierras de las parcialidades que no los posean previa consulta al Ministerio de Gobierno.

De otra parte, el literal u) del artículo 30 del Decreto 3337 de 1961, dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria está facultada para constituir resguardos de tierras con destino Comunidades Indígenas. La misma norma establece que el respectivo acto administrativo que se expide en tal sentido no requiere de la aprobación del Gobierno Nacional.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, se concluye que es viable cambiarle la designación a la Reserva Indígena constituida por la Junta Directiva del INCORA por la Resolución número 021 de 1980, con firiéndole a la misma el carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad CHAMI, ubicada en los Municipios de BOLIVAR y EL DOVIO, Departamento del VALLE y en el Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO.

Por lo expuesto, esta Junta,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.

Conferirle el carácter de Resguardo Indígena a las tierras baldías reservadas en beneficio de la Comunidad CHAMI, ubicada en los Municipios de BOLIVAR y

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad CHAMI, ubicada en los Municipios de BOLIVAR y EL DOVIO, Departamento del VALLE y en el Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO ".

===

EL DOVIO, Departamento del VALLE y en el Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO, con el área y linderos consignados en la Resolución número 021 del 26 de marzo de 1980, así:

ORIENTE: Se parte del nacimiento del Río El Pedral, se continúa por este Río aguas abajo hasta su desembocadura al Río Garrapatas, de allí, se sigue por el Río Garrapatas hasta la confluencia en su cauce del Río Machete; se continúa por el Río Machete aguas arriba hasta sus cabeceras en la cuchilla del Padre.

SUR: Del Nacimiento del Río Machete en la cuchilla del Padre se continúa por esta cuchilla divisoria de aguas entre los ríos Garrapatas y Sanquininí hasta el nacimiento del Río Claro; de este punto se continúa por el Río Claro aguas abajo hasta su confluencia en el Río Garrapatas; de la confluencia del Río Claro en el Río Garrapatas se sigue por éste aguas abajo hasta la desembocadura en su cauce del Río Reyedó.

OCCIDENTE: De la confluencia de los Ríos Garrapatas y Reyedó se continúa por el Río Reyedó aguas arriba hasta su nacimiento en la Serranía de Los Paraguas; se continúa hacia el Oeste por la Serranía de Los Paraguas hasta dar con las cabeceras de una quebrada sin nombre que nace frente a la Quebrada La Mesa y desemboca en la Quebrada Ardó; se sigue por esta quebrada sin nombre aguas abajo hasta su confluencia en la quebrada Ardó.

NORTE: De la desembocadura de la quebrada sin nombre a la quebrada Ardó (lugar en que la quebrada Ardó toma un rumbo norte); se sigue por la quebrada Ardó aguas arriba hasta su nacimiento en la cuchilla de Los Paraguas; se continúa por la cuchilla de Los Paraguas hasta encontrar los nacimientos del Río El Pedral punto de partida.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano del INCORA número G198468.

ARTICULO SEGUNDO.

De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia el Resguardo Indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena. Asimismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO TERCERO.

Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad CHAMI, ubicada en los Municipios de BOLIVAR y EL DOVIO, Departamento del VALLE y en el Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO ".

===

las aguas que corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. Es entendido que el presente Resguardo queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO QUINTO. La parcialidad Indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la Ley 171 de 1934, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEXTO. La administración y el manejo de las tierras del Resguardo creado mediante la presente Resolución, lo mismo que la designación del Cabildo respectivo y el ejercicio de sus funciones se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO SEPTIMO. La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, adicionales y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo constituido por esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO. Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo indígena beneficiario de este Resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a la Comunidad, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

ARTICULO NOVENO. Es entendido que continúan vigentes las disposiciones consagradas en la Resolución número 021 de marzo de 1980, que no sean contrarias a las presente providencia, ni incompatibles con las disposiciones especiales que rigen los asuntos de Resguardos Indígenas.

ARTICULO DECIMO. La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 97 del Código Fiscal.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad CHAMI, ubicada en los Municipios de BOLIVAR y EL DOVIO, Departamento del VALLE y en el Municipio de SIPI, Departamento del CHOCO ".

===

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá, D.E., a


SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DEL GOBIERNO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, ENCARGADO



CARLOS VILLAMIL CHAUX

EL SECRETARIO,


CARMEN ELVIRA GUERRERO BERON

A. OLBR/ega.

